



090079

ACOGI SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y COMERCIALIZADORES DE ALGAS PARDAS Y BENTÓNICOS, REGIÓN DE ATACAMA

VALPARAÍSO, 21 ABR. 2016

2981

Subdirector de Pesquerías	
<i>[Signature]</i>	
Jefe	
Departamento Pesca Artesanal	
<i>[Signature]</i>	
Jefe	
Departamento Jurídico	
<i>[Signature]</i>	
Redactor	
C.B.S.P.	<i>[Signature]</i>

Res. Ex. Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 04 de marzo de 2016, de la Región de Atacama y antecedentes aportados, presentada por don Claudio Ernesto Soza Campillay, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y COMERCIALIZADORES DE ALGAS PARDAS Y BENTÓNICOS, REGIÓN DE ATACAMA, Informe técnico Nº 64394 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 13 de octubre de 2015, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Oficio Ordinario Nº84221, de fecha 08 de enero de 2016, Hoja de Envío Nº76376, de fecha 10 de marzo de 2016 y, Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 21 de septiembre de 2015, de la Región de Atacama, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. Nº1 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de septiembre de 2015, doña Marcia Isabel Cortés Campillay, cédula nacional de identidad Nº12.803.735-7, en su calidad de Secretaria del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y COMERCIALIZADORES DE ALGAS PARDAS Y BENTÓNICOS, REGIÓN DE ATACAMA, R.U.T. Nº 65.109.051-2, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Atacama.



Que, del análisis de los antecedentes aportados fue posible concluir que la requirente no tenía facultades para representar al Sindicato en los términos solicitados.

En razón de lo anterior, mediante Oficio Ordinario N°84221 citado en vistos, la Subdirectora Jurídica informó a la requirente que la solicitud no podía ser tramitada mientras no se remitiera-dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación- un nuevo formulario de solicitud de inscripción firmado por el Presidente del Sindicato, don Claudio Ernesto Sosa Campillay, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud según lo dispone el artículo 31 de la Ley N°19.880.

Que, mediante Hoja de Envío N°76376 también citada en vistos, la Encargada del Registro Pesquero Artesanal, remitió a la Subdirección Jurídica una nueva solicitud de inscripción de organización artesanal, presentada con fecha 04 de marzo de 2016 por don Claudio Ernesto Sosa Campillay, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y COMERCIALIZADORES DE ALGAS PARDAS Y BENTÓNICOS, REGIÓN DE ATACAMA, R.U.T. N° 65.109.051-2.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una *"persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."*

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.



Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado N° 301/2015/384, emitido con fecha 09 de septiembre de 2015, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, se desprende que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y COMERCIALIZADORES DE ALGAS PARDAS Y BENTÓNICOS, REGIÓN DE ATACAMA, se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente a la fecha de expedición del certificado, inscrito con el número 3010515, en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Copiapó. A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización estaba conformado a esa fecha por don Claudio Ernesto Soza Campillay, como Presidente, don Elías Michael Contreras Wastavino, como Tesorero y doña Marcia Isabel Cortés Campillay, como Secretaria.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Tercera Región-, donde ésta desea inscribirse.

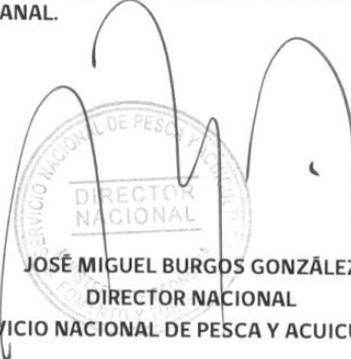
Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

**RES U E LV O:**

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y COMERCIALIZADORES DE ALGAS PARDAS Y BENTÓNICOS, REGIÓN DE ATACAMA, R.U.T. N° 65.109.051-2, presentada con fecha 04 de marzo de 2014, por su Presidente don Claudio Ernesto Soza Campillay, cédula nacional de identidad N°14.361.015-2.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

  
  
**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Atacama
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.